

# **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PROTECTORADO CANÓNICO DE LA ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJEZ**

## **Capítulo I. El protectorado canónico de las personas jurídicas sujetas a la tutela del obispo diocesano**

### *Sección 1ª: Del objeto, naturaleza, ámbito de aplicación, composición y fines del Protectorado Canónico*

#### **Artículo 1. Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación**

1. La presente norma tiene como objeto la creación, funcionamiento y competencias del “Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz”, constituido como órgano interno administrativo diocesano de asesoramiento, apoyo técnico, coordinación y tutela de determinados aspectos esenciales de las entidades canónicas sujetas al Arzobispo de Mérida-Badajoz (cf. can. 1276), con las funciones y competencias que se determinan en esta norma.
2. Se consideran incluidos en el ámbito de aplicación de la presente norma:
  - a. Las parroquias.
  - b. Las fundaciones pías autónomas.
  - c. Las asociaciones públicas de fieles erigidas por la autoridad eclesiástica de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, así como cualquier confederación de asociaciones públicas de fieles erigida conforme a Derecho Canónico por dicha autoridad eclesiástica.
  - d. Las asociaciones privadas de fieles erigidas en la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, cuando así lo prevea su derecho estatutario y, en todo caso, cuando opten por el régimen fiscal especial para las entidades no lucrativas.
  - e. Otros entes diocesanos autónomos.
  - f. Monasterios autónomos (c. 615) e Institutos religiosos de derecho diocesano.

#### **Artículo 2. Composición y organigrama del Protectorado Canónico**

1. Este Protectorado estará compuesto por el Secretario General-Canciller, el Delegado episcopal para las Hermandades y Cofradías, el Delegado episcopal para la Vida Consagrada y por el Ecónomo Diocesano, junto con sus respectivos equipos.
2. Para el ejercicio de sus funciones se valdrá de los departamentos y servicios administrativos de la Curia Diocesana, con especial coordinación entre la Secretaria General y Cancillería, la Administración diocesana y la Delegación Episcopal para

las Hermandades y Cofradías y para la Vida Consagrada. La relación se regirá por el principio de competencia, y no de jerarquía.

3. Asimismo, y de resultar necesario, se podrá dotar de un equipo técnico integrado por asesores, tanto en materia jurídica como económica-financiera.

### **Artículo 3. Objetivos y fines del Protectorado Canónico**

El Protectorado tiene como finalidades principales:

- a. Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico canónico y, en concreto, por el cumplimiento de la legalidad en la constitución, funcionamiento y administración de las entidades sujetas a la presente norma, así como por la consecución de sus fines, respetando la autonomía de las mismas y en congruencia con las leyes civiles que le sean aplicables.
- b. Mejorar el funcionamiento, buen gobierno, transparencia y administración de dichas entidades, integrando toda su documentación e información en un mismo grupo de trabajo que garantice los principios de eficacia y eficiencia, optimizando los recursos existentes en la Archidiócesis de Mérida-Badajoz.

#### *Sección 2ª. De las funciones del Protectorado Canónico*

### **Artículo 4. Funciones del Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz**

Las labores que ejercerá este Protectorado y que se desarrollarán a lo largo de la presente sección son:

- a. Asesorar técnicamente a las personas jurídicas sujetas a la presente norma.
- b. Recibir la documentación de las entidades sujetas a la obligación de rendir cuentas y realizar las actuaciones que procedan, así como conocer y registrar, en los casos que corresponda, el presupuesto y el plan de actuación de la entidad (cf. can. 1287 §1).
- c. Realizar las tareas de tutela y vigilancia sobre los actos de administración extraordinaria realizados por las entidades a las que les es de aplicación la presente normativa particular, trasladando, en su caso, la preceptiva autorización del Ordinario del lugar (cf. can. 1281 §1 CIC).
- d. Realizar las tareas de supervisión y vigilancia de la actividad desarrollada por estas entidades en función de la normativa vigente y de lo establecido en su Reglas o Estatutos (cf. cans. 305, 319 y 392 CIC).

### **Artículo 5. Asesoramiento y asistencia técnica**

1. El Protectorado prestará asesoramiento a las entidades a que se refiere esta norma sobre aquellas cuestiones relativas tanto a su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, y a su régimen jurídico, económico-financiero y contable, como a las actividades a realizar en cumplimiento de sus fines.
2. Orientará en los procedimientos de extinción, disolución, liquidación, o fusión de las personas jurídicas sujetas a esta norma, especialmente cuando el destino de los bienes y derechos no venga determinado por la legislación canónica, o no haya sido designado en la escritura de constitución, Estatutos o Reglas de la entidad (cf. cans. 120-123).
3. Efectuará las recomendaciones que, en orden al cumplimiento normativo canónico o civil, estime necesarias y oportunas.
4. Llevará el inventario de todos los actos jurídicos documentados en los que participen dichas personas jurídicas, velando por su cumplimiento, vencimiento y renovación.

#### **Artículo 6. Recepción, registro, asistencia y comprobación de información económica-financiera**

1. El Protectorado recabará y registrará la rendición de cuentas de las entidades sujetas a la presente norma, al objeto de comprobar que cumplen con lo dispuesto en la normativa general y particular canónica, y en especial, que los bienes se emplean para el cumplimiento de sus fines.
2. El proceso de rendición de cuentas se someterá a las siguientes reglas:
  - a. Las entidades deberán remitir al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz las cuentas correspondientes al ejercicio económico vencido, en la forma y plazos contemplados en el artículo 10.
  - b. Este Protectorado podrá reclamar cuanta información adicional sea necesaria para conocer la situación económico-financiera de la entidad.
  - c. Una vez recibida y comprobada toda la información, el Protectorado procederá al archivo y registro de un ejemplar y a la puesta a disposición de otro, en el que conste su rendición, a favor de la entidad depositante.
  - d. Cuando de la rendición de cuentas realizada se desprenda una situación grave desde un punto de vista económico o una actuación que pudiera ser contraria a alguna norma legal (civil o canónica), el Protectorado comunicará en primera instancia dicha circunstancia a la entidad con objeto de que sea subsanada. En caso contrario, informará a la autoridad eclesiástica a los efectos oportunos.
  - e. Cuando de la rendición de cuentas se derive de manera irrefutable la comisión de alguna actuación que contraviniese gravemente el ordenamiento jurídico, se comunicará dicha situación a la entidad para que la regularice y subsane. En caso contrario, el Protectorado

comunicará dicha contingencia a la autoridad civil competente, sin menoscabo de las actuaciones que deriven de la normativa canónica.

3. Igualmente, recibirá el plan de actuación y el presupuesto de entradas y salidas –o de ingresos y gastos del ejercicio siguiente-. Dicho plan de actuación y presupuesto deberá ser aportado al Protectorado en el plazo previsto en el artículo 11 del presente documento.

#### **Artículo 7. Tutela y vigilancia de los actos de administración extraordinaria**

1. En relación al patrimonio de las personas jurídicas adscritas a este Protectorado, y de conformidad con lo dispuesto en el Libro V del CIC, comprobará, previa solicitud de la entidad, la conveniencia y oportunidad de los actos que, acordados por sus órganos de decisión, administración y gobierno, modifiquen substancialmente o supongan un riesgo notable para la estructura de su patrimonio, tales como:
  - a. La adquisición, enajenación, arrendamiento u otro gravamen de inmuebles, así como de bienes y derechos patrimoniales.
  - b. La aceptación o renuncia de herencias, legados o donaciones.
  - c. La creación y/o participación en fundaciones, asociaciones o empresas con personalidad jurídica, ya sea civil o canónica, propia e independiente de la entidad solicitante.
2. Tramitará el correspondiente expediente de la operación ante el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y Colegio de Consultores, trasladando la resolución que corresponda y motivando, en su caso, las razones de la no aprobación.

#### **Artículo 8. Control normativo**

1. En el marco de la información que reciba de las entidades a las que se refiere la presente norma, el Protectorado velará por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales y constituyentes.
2. Velará igualmente por el cumplimiento normativo canónico y civil, conforme al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979 o cualquier otro acuerdo que en sustitución, ampliación o modificación le sea de aplicación.
3. Comprobará con el departamento correspondiente de la Curia diocesana que las modificaciones de los Estatutos y Reglas sean conformes con el Derecho canónico, y con la normativa particular de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz.

Asimismo, comprobará que los procesos de designación y cese de las personas que integran los órganos de gobierno y/o administración sean conformes a las previsiones estatutarias o reglamentarias y a la normativa general y particular de aplicación.
4. Procurará que las personas participen en los órganos de gobierno y/o administración de las entidades tengan sus nombramientos y cumplan con lo

dispuesto en las normas canónica y civil vigentes, encontrándose en pleno ejercicio de sus funciones.

5. Verificará la idoneidad y correcta ejecución de los posibles acuerdos de extinción o fusión de las personas jurídicas, de manera que se actúe conforme a las normativas canónica y civil pertinentes en relación al destino de sus bienes y derechos.
6. El Protectorado Canónico informará motivadamente a la autoridad eclesiástica competente sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de estas personas jurídicas públicas, efectuando las propuestas que entienda oportunas, en su caso.
7. Igualmente, informará a la autoridad eclesiástica competente en el caso de hallarse la entidad en situación de insolvencia que comprometa seriamente los bienes o el patrimonio de la misma o de otras personas físicas o jurídicas. Se entenderá que se encuentra en situación de insolvencia cuando no pueda afrontar o atender los gastos corrientes y ordinarios de su actividad (cf. can. 1297 §1 CIC).

## **Capítulo II. Del régimen económico de las personas jurídicas públicas sujetas a la tutela del Obispo Diocesano**

### **Artículo 9. De la contabilidad y libros contables**

1. Todas las entidades a las que se refiere la presente norma deberán llevar la contabilidad ordenada, adecuada a sus fines y actividades, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, sus entradas y salidas, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.
2. La contabilidad será llevada directamente por estas entidades o por otras personas debidamente autorizadas, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellas.
3. Estas entidades conservarán la correspondencia, documentación y justificantes concernientes a sus fines o actividades de administración ordinaria, debidamente ordenados, durante los plazos establecidos por la legislación fiscal española. Cuando se trate de actos de administración extraordinaria se conservarán un mínimo de diez años, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.
4. Las personas jurídicas públicas sujetas a la presente norma que, conforme a la normativa civil tributaria, se encuentren obligadas a presentar declaración al Impuesto de Sociedades, llevarán necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o disposiciones especiales, un libro diario y un libro de inventarios. Al menos trimestralmente se transcribirán el libro diario y el libro de inventarios a fin de obtener balances que permitan conocer la situación económico-financiera de la entidad a lo largo del ejercicio.

### **Artículo 10. De la rendición de cuentas**

1. Rendir cuentas supone ofrecer a la autoridad eclesiástica y depositar en ella una información suficiente de la situación, sin que ello implique responsabilidad directa

de dicha autoridad sobre la actuación de la entidad, pero sí un conocimiento general de la actuación realizada.

2. La rendición de cuentas por las entidades obligadas se someterá a los siguientes plazos y pautas:
  - a. Las cuentas correspondientes al ejercicio económico vencido se depositarán por duplicado en el Protectorado antes del 28 de febrero de cada anualidad, en el caso de las parroquias o entidades que actúen con el NIF de la misma, o en el mes siguiente a su aprobación por el órgano previsto en los Estatutos o Reglas de la entidad, en el resto de los casos, siempre antes del 15 de junio.
  - b. Las citadas cuentas se presentarán en impresos formalizados facilitados por la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, debidamente firmadas por los componentes del órgano de gobierno y/o administración y acompañadas del acta –o certificación de la misma- de la reunión en la que hayan sido aprobadas, conforme a sus Estatutos o Reglas.
  - c. En el caso de las entidades sujetas al Impuesto de Sociedades, las cuentas anuales comprenderán además de la cuenta del resultado del ejercicio en el formado aprobado al efecto, el balance, un inventario donde se reflejen los cambios en el patrimonio de la entidad durante el ejercicio, y una memoria que contenga una breve explicación de las principales partidas consignadas en el balance.
  - d. Asimismo, respecto de las entidades aludidas en el apartado quinto del artículo anterior, las cuentas anuales se formularán en los términos expresados en el apartado anterior, acompañadas del informe correspondiente.
  - e. Los aludidos documentos deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio de la entidad, de la situación financiera y de los resultados económicos de esta.

### **Artículo 11. Plan de actuación y presupuestos**

En el último trimestre de cada ejercicio, y una vez aprobados por el órgano de gobierno y/o administración correspondiente, se remitirán al Protectorado los siguientes documentos, debidamente firmados por los componentes del órgano de gobierno y/o administración y acompañados del acta –o certificación de la misma- de la reunión en la que hayan sido aprobados:

- a. Un plan de actuación que contenga la información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados de cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, así como, cualquier otro que permita comprobar el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.

- b. Un presupuesto de entradas y salidas, o de ingresos y gastos, del ejercicio siguiente.

## **Artículo 12. Del incumplimiento de las obligaciones**

El incumplimiento por el órgano de gobierno y/o administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo, dará lugar a que el Protectorado informe a la autoridad eclesiástica de tal incumplimiento al objeto de adoptar las medidas que se estime convenientes para regularizar la situación.

<b>Disposiciones adicionales</b>
----------------------------------

### **Disposición adicional primera. Fundaciones Pías no autónomas y otros**

Las Fundaciones Pías no autónomas y cualquier otra entidad que no goce de personalidad jurídica propia no tienen obligación de rendir cuentas a este Protectorado, pero serán tuteladas por el mismo para vigilar el cumplimiento de las cargas propias conforme a su finalidad, de acuerdo con la Administración diocesana.

### **Disposición adicional segunda. Otras entidades**

Podrán acogerse al amparo de este Protectorado todas aquellas otras entidades eclesiales con personalidad jurídica civil propia, canónicamente establecidas en la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, en todo aquello que prevea su derecho estatutario, o cuando la legislación civil establezca la necesidad de obtener certificación de haber rendido cuentas ante el Obispo diocesano.

### **Disposición final. Entrada en vigor**

La presentes normas de funcionamiento entrarán en vigor el 1 de febrero de 2018, fecha prevista por el mismo Decreto del Sr. Arzobispo en que son aprobadas.